

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 3 de MAYO de 2018 No. 57 Tomo CCCIX

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

### ORGANISMO LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 10-2018

Página 1

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase crear la "Feria Nacional de Educación en Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Arte y Matemática", cuya celebración se desarrollará una vez en cada ciclo lectivo en los dos subsistemas educativos.

Página 3

### PUBLICACIONES VARIAS

#### MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Acuérdase el uso ÚNICAMENTE de bolsa plástica biodegradable y utensilios desechables biodegradables en el Municipio de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala.

Página 3

#### MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ EL RODEO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Acuérdase aprobar el REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ EL RODEO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

Página 4

### ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 6
- Líneas de Transporte Página 6
- Registro de Marcas Página 6
- Títulos Supletorios Página 6
- Edictos Página 7
- Remates Página 11
- Convocatorias Página 14

### ATENCIÓN ANUNCIANTES:

#### IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

## ORGANISMO LEGISLATIVO



### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NÚMERO 10-2018

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado de Guatemala, garantizarle a sus habitantes, entre otros, el desarrollo integral de la persona, que incluye el derecho a la educación, la cual tiene como fin el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal, declarando de utilidad y necesidad pública la fundación y mantenimiento de centros educativos; por lo que, es obligación del Estado proporcionar y facilitar la educación a sus habitantes sin discriminación alguna.

#### CONSIDERANDO:

Que el programa denominado "Programa para el Mejoramiento de la Cobertura y Calidad Educativa", tiene como objetivo apoyar los esfuerzos de mejoramiento de la educación preprimaria y primaria a nivel nacional y como objetivos específicos, aumentar la cobertura con calidad del nivel de educación preprimaria y contribuir a mejorar la calidad de la educación preprimaria y primaria, que incluye acciones de infraestructura escolar con énfasis en zonas rurales y urbano-marginales, formación inicial de docentes, y adquisición de libros, textos escolares y materiales didácticos para escuelas, docentes y estudiantes; lo cual es congruente con las propuestas en las políticas educativas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

#### CONSIDERANDO:

Que el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 11 de diciembre de 2015, aprobó otorgar a la República de Guatemala un financiamiento reembolsable, hasta por un monto de ciento cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$150,000,000.00), para financiar el programa denominado "Programa para el Mejoramiento de la Cobertura y Calidad Educativa", por lo que habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que autorice la celebración de los instrumentos que permitan acceder al financiamiento.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### DECRETA:

**Artículo 1. Aprobación.** Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo Número 3618/OC-GU, a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del programa denominado

"Programa para el Mejoramiento de la Cobertura y Calidad Educativa".

**Artículo 2. Autorización.** Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado, bajo los términos y condiciones financieras que en este artículo se detallan.

De conformidad con el Contrato de Préstamo correspondiente, las principales características de esta operación, serían las siguientes:

<b>MONTO:</b>	Hasta ciento cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$150,000,000.00).
<b>DESTINO:</b>	Financiar el programa denominado "Programa para el Mejoramiento de la Cobertura y Calidad Educativa".
<b>ORGANISMO EJECUTOR:</b>	Ministerio de Educación -MINEDUC-.
<b>PLAZO:</b>	Hasta veinticinco (25) años, incluyendo hasta cinco años con seis meses de período de gracia.
<b>PERÍODO DE DESEMBOLSO:</b>	Cinco (5) años.
<b>AMORTIZACIÓN:</b>	Cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales de capital más intereses, hasta la total cancelación del préstamo, de conformidad con el capítulo II, cláusula 2.05 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.
<b>TASA DE INTERÉS:</b>	Variable, de conformidad con lo establecido en el capítulo II cláusula 2.06 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.
<b>COMISIÓN DE CRÉDITO:</b>	El prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0.75% por año, de conformidad con el capítulo II cláusula 2.07 de las Estipulaciones Especiales y el capítulo III artículo 3.04 de las Normas Generales, del Contrato de Préstamo.
<b>CONVERSIÓN:</b>	El Prestatario podrá solicitar al BID una conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del contrato, de conformidad con el capítulo II cláusula 2.09 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.

**Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Préstamo que se autoriza.** Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberán prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

**Artículo 4. Creación de la unidad ejecutora de obra de infraestructura en el Ministerio de Educación.** El Ministerio de Educación deberá velar por la inmediata creación de una unidad ejecutora, a cargo de las construcciones de obra de infraestructura en el Ministerio de Educación.

Dicha unidad ejecutora realizará los proyectos mayores a diez mil Dólares y deberá contar como mínimo con un coordinador, un gerente de proyectos, una unidad de formulación de proyectos, una unidad de adjudicación, una unidad de supervisión y una unidad de recepción y evaluación de proyectos.

Las compras menores de diez mil Dólares podrán realizarse con las organizaciones de padres de familia, cumpliendo con los requisitos de ley.

**Artículo 5. Adquisición de bienes y servicios.** Conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 1 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, la adquisición de bienes, obras y servicios, que se efectúen con los recursos provenientes del préstamo cuya negociación es aprobada por este Decreto, observará lo que para el efecto establezca el respectivo contrato que se suscriba.

**Artículo 6. Control, fiscalización y auditoría social.** De los distintos procesos que conlleva el préstamo, la unidad ejecutora responsable, velará por los principios de probidad, transparencia, calidad del gasto y rendición de cuentas, de las metas, resultados e impactos que se esperan alcanzar.

La unidad ejecutora deberá presentar informe de avances de ejecución y cumplimiento de obligaciones del préstamo de forma trimestral a las siguientes comisiones del Congreso de la República: De Transparencia y Probidad y De Finanzas Públicas y Moneda. Dichas comisiones conformarán una instancia de seguimiento y monitoreo del presente préstamo, en coordinación con las autoridades de la unidad ejecutora. De igual manera, la unidad ejecutora deberá enviar informe y facilitar a la Contraloría General de Cuentas (CGC) su trabajo de fiscalización, sin perjuicio de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República.

**Artículo 7. Rendición de cuentas en la ejecución de obras de infraestructura.** El Ministerio de Educación, en lo relativo a los proyectos de infraestructura, deberá velar por la transparencia y la rendición de cuentas en los procesos de planificación, ejecución y liquidación de proyectos de obra pública ejecutados con los recursos del préstamo aprobado en este Decreto.

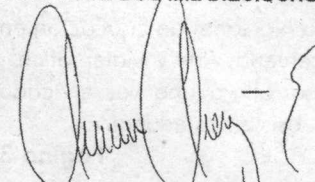
De esa cuenta, en adición a lo establecido en otras leyes, la unidad ejecutora a cargo del proyecto, deberá presentar informes trimestrales de los avances físicos y financieros en la gestión y ejecución de los contratos de obra de infraestructura pública, que se deriven de la presente operación, tanto al Congreso de la República como a la Contraloría General de Cuentas (CGC).

**Artículo 8. Transitorio.** El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de tres meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, deberá realizar el cronograma de trabajo sobre la ejecución de los recursos asignados y remitirlo al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del Congreso de la República.

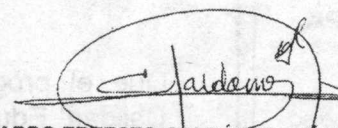
**Artículo 9. Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.


**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

  
ALVARO ENRIQUE ARZÚ ESCOBAR  
PRESIDENTE



  
ESTUARDO ERNESTO GALDÁMEZ JUÁREZ  
SECRETARIO

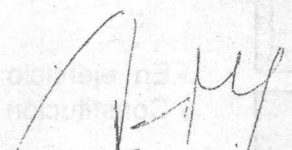
  
JAIME OCTAVIO AUGUSTO LUCERO VÁSQUEZ  
SECRETARIO

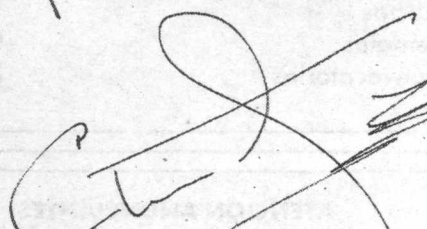
PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintisiete de abril del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MORALES CABRERA

  
Victor Manuel Alejandro Martínez Ruiz  
Viceministro de Administración Financiera  
Ministerio de Finanzas Públicas  
Encargado del Despacho

  
Carlos Adolfo Martínez Gualarte  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA